

RAD. 110013103004201900131
REPOSICION SUBS APELACION

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C.

17 ENE. 2023

La apoderada judicial de la entidad demandante formula recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 5 de octubre del 2022, por medio del cual se dispuso no dictar sentencia por no encontrar acreditada en debida forma la notificación.

La inconformidad de la recurrente es que la notificación si se cumplió en debida forma de conformidad con lo previsto por los artículos 291 y 292 del CGP., los argumentos fueron agregados a folio 148 a 154 del expediente.

Surtido el trámite respectivo para resolver se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES:**

El recurso de reposición está consagrado en nuestro estatuto procesal civil para que el Juzgador revise sus propias decisiones con el fin de examinar si en ellas se cometieron errores in procedendo o in iudicando y en caso de ocurrir alguno de estos yerros reformarlo o revocarlo, en consideración al grado del equivoco, según los lineamientos del artículo 318 del CGP.

La demandada Leidý Carolina Charry Carranza según el acápite de notificaciones de la demanda se observa que debía ser notificada en el Conjunto Residencial Quintas de Zaragoza PH interior 14 casa, manifestó que desconoce correo electrónico para notificación.

A folio 120 a 125 se agregó el correo electrónico remitido en fecha 2 de febrero del 2022, donde se indica que se allegó el citatorio previstos en el art. 291 del Código General del Proceso, en el que se encuentran varios errores, se indicó que el tipo de proceso es Ejecutivo para la efectividad de la garantía real, no se aportó el citatorio previsto en el art. 291 lb, la forma de notificación de dicho citatorio, si fue remitido en forma física a la dirección de la demandad como que se desconocía correo electrónico según se dijo en la demanda.

En igual condición se allegó la notificación prevista en el artículo 292 lb fl. 127 a 133.

Mediante providencia de fecha 17 de junio del 2022, se le indicó a la parte de las falencias en el trámite de notificación.

Realizada la actuación nuevamente esta no permite evidenciar la forma como se llevó a cabo la notificación fl. 141/143.

Con la entrada en vigencia de la ley 2213 del 2022, antes regulado por el Decreto 806, se permite el trámite de notificación a través de correo electrónico, donde se debe evidenciar, el correo electrónico, fecha del envío, fecha de apertura y que lo remitido contenga demanda, anexos, admisorio.

En el sub examine, dicho trámite de notificación primero que todo no puede realizarse a través de este mecanismo, porque en el acápite de notificaciones de la demanda se manifestó desconocer correo electrónico según se dijo en la demanda.

RAD. 110013103004201900131
REPOSICION SUBS APELACION

electrónico de la demanda y en trámite posterior no se informó al despacho de email donde se pudiera realizar este trámite así como que cual fue el medio del cual se obtuvo y que efectivamente pertenece a la demandada. — art. 8 ley 2213 del 2022—

Con el recurso se presenta por parte del recurrente pantallazos de los certificados expedidos por la empresa de correos de los que este despacho al momento de proferir la providencia objeto de reproche no tenía conocimiento, en razón a ello se encuentra ajustada.

Conforme lo anterior, este despacho del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá D.C. **RESUELVE:**

1. **NO REVOCAR** el auto de fecha 5 de octubre del 2022.
2. En cuanto al subsidiario de apelación, no se concede por no estar enlistado como susceptible de alzada.
3. La parte demandante acredite en debida forma conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, la remisión de citatorio y aviso de notificación a la demandada.

Notifíquese

El Juez

GERMAN PEÑA BELTRAN

Con el recurso se presenta por parte del recurrente pantallazos de los certificados expedidos por la empresa de correos, de los que este despacho al momento de proferir la providencia objeto de reproche no tenía conocimiento.

JUZGADO 4º CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 03 Hoy El Sr. 18 ENE 2023 En el despacho de RUTH MARGARITA MIRANDA P.
--

GERMAN PEÑA BELTRAN

JUZGADO 4º CIVIL DEL CIRCUITO

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No.

Hoy

El Sr. 18 ENE 2023

RUTH MARGARITA MIRANDA P.